

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES III

Caracas, viernes 5 de enero de 2018

Número 41.314

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.238, mediante el cual se nombra al ciudadano Luis Fernando Soteldo, como Viceministro de Tierras, del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones mediante las cuales se designan a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se señalan, como Directores de Línea, adscritos a las Direcciones que en ellas se indican, de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resoluciones mediante las cuales se designan a la ciudadana y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio, en calidad de Encargados.

#### BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se procede a la publicación del Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito correspondiente al mes de octubre de 2017.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2018 de este Ministerio, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central que en ella se menciona.

#### MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Conjunta mediante la cual se establece la prohibición de producción, distribución y comercialización, así como implementar la regulación de importación, de lámparas incandescentes de tipo convencional en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se aprueba la publicación del Traspaso Interno de Créditos Presupuestarios entre Gastos de Capital del Presupuesto de Gastos del Ejercicio Económico Financiero 2017, de la Contraloría General de la República, por la cantidad que en ella se menciona.- (Véase N° 6.355 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha 31 de diciembre de 2017).

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.238

05 de enero de 2018

#### NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

#### TARECK EL AISSAMI

##### Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082 de fecha 25 de enero de 2017, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.083 de fecha 26 de enero de 2017.

#### DECRETA

**Artículo 1º.** Nombro al ciudadano **LUIS FERNANDO SOTELDO**, titular de la cédula de identidad N° V-18.732.641, como **VICEMINISTRO DE TIERRAS**, del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

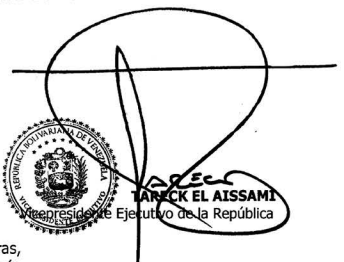
**Artículo 2º.** Delego en el Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, la juramentación del referido ciudadano.

**Artículo 3º** Se deroga el Decreto Nro. 2.391 de fecha 22 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.950 de la misma fecha.

**Artículo 4º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de enero de dos mil dieciocho. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



TARECK EL AISSAMI  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras,  
y Vicepresidente Sectorial de Economía  
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM Nº 001

Caracas, 03 ENE 2018

207º 158º y 18º

### RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.015 de fecha 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014 y con la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigente los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 36 numeral 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, así como lo previsto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contenido del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

### CONSIDERANDO

Que el cargo de **Director de Línea**, adscrito a la Dirección de Tratados Multilaterales de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es un cargo de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Designar al ciudadano **EUDYS JAVIER ALMEIDA GAONA**, titular de la cédula de identidad N° V-14.318.831, como **Director de Línea**, adscrito a la Dirección de Tratados Multilaterales de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

**SEGUNDO:** Delegar al ciudadano **EUDYS JAVIER ALMEIDA GAONA**, la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

- 1.- Oficios, notas, memoranda, circulares e instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho;
- 2.- La Correspondencia fiscal y radiotelegrafía en respuesta a solicitudes relacionadas con asuntos inherentes a la Dirección a su cargo;
- 3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados.

**TERCERO:** Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán bajo la firma del funcionario delegado, indicar la fecha, el número de la Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**CUARTO:** Queda a salvo, lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**QUINTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
Decreto N° 3.015 de fecha 02 de agosto de 2017  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 41.205 de fecha 02 de agosto de 2017



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM Nº 002

Caracas, 03 ENE 2018

207º 158º y 18º

### RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.015 de fecha 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014 y con la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigente los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 36 numeral 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, así como lo previsto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contenido del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

### CONSIDERANDO

Que el cargo de **Directora de Línea**, adscrita a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es un cargo de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Designar a la ciudadana **NAYDI MARAI COLON GUEVARA**, titular de la cédula de identidad N° V-13.886.411, como **Directora de Línea**, adscrita a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

**SEGUNDO:** Delegar a la ciudadana **NAYDI MARAI COLON GUEVARA**, la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

- 1.- Oficios, notas, memoranda, circulares e instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho;
- 2.- La Correspondencia fiscal y radiotelegrafía en respuesta a solicitudes relacionadas con asuntos inherentes a la Dirección a su cargo;
- 3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados.

**TERCERO:** Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán bajo la firma de la funcionaria delegada, indicar la fecha, el número de la Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**CUARTO:** Queda a salvo, lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**QUINTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 02 de enero del 2018.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
Decreto N° 3.015 de fecha 02 de agosto de 2017  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 41.205 de fecha 02 de agosto de 2017



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 28 de diciembre de 2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 5 3 3

El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, designado mediante Decreto N° 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.265 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 34 y 78 numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 1° y 5° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Se designa a la ciudadana **THAIS PARRA BERMÚDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **11.561.393** como Directora General de la Oficina de Gestión Humana, en calidad de encargada de este Ministerio.

**Artículo 2.** Se delega en la citada ciudadana, las atribuciones y firmas de los actos que a continuación se mencionan:

- Organizar y supervisar el sistema de administración de personal administrativo y obrero del Ministerio.
- Controlar el sistema de bienestar y seguridad social del Ministerio.
- Ordenar los compromisos del presupuesto del ejercicio económico financiero vigente, imputables a la Oficina a su cargo.
- Tramitar las nóminas y demás instrumentos de pago del personal, empleado, obrero, contratado, jubilado y pensionado del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.
- Certificar las copias de documentos que reposen en los archivos de la Oficina de Gestión Humana, así como, legalizar la firma de los funcionarios adscritos a esa Oficina y autorizar la exhibición e inspección de determinados documentos o expedientes que reposan en los archivos de las dependencias de dicha Oficina.
- Tramitar y ordenar los movimientos de personal como ingresos, reintegros, ascensos, traslados, permisos, licencias con o sin goce de sueldo, jubilaciones, salvo las especiales, pensiones de incapacidad, comisiones de servicios, conformación de horas extraordinarias de trabajo, viáticos, postulaciones para el otorgamiento de becas a los funcionarios y obreros de este Ministerio, y la suscripción de los contratos de prestación de servicios personales y honorarios profesionales, previamente aprobados por el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.
- Suscribir las liquidaciones de prestaciones sociales e intereses si fuera el caso, así como, las circulares y comunicaciones relacionadas con la administración del personal.
- Aceptar las renunciaciones presentadas por los trabajadores y empleados del Ministerio, excepto la de los Directores Generales.
- Suscribir las comunicaciones a personas naturales y entes públicos y privados relativas a la tramitación ordinaria de los asuntos que sean competencia de la Oficina a su cargo.

**Artículo 3.** La referida funcionaria presentará cada mes al delegante una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Los documentos firmados con motivo de esta delegación, deberán indicar el número y la fecha de la presente Resolución, así como, el número y la fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde haya sido publicada.

**Artículo 4.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

**SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO**  
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas (E)  
Decreto N° 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017  
G.O.R.B.V. N° 41.265 de fecha 26 de octubre de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 28 de diciembre de 2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 5 3 4

El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, designado mediante Decreto N° 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.265 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19, numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designa al ciudadano **JOSÉ ANTONIO MORENO CASTILLO**, titular de la cédula de identidad N° **18.718.265**, como Director de Regulación de Importaciones, en calidad de encargado, adscrito a la Dirección General de Control y Promoción de Industrias, perteneciente al Despacho del Viceministerio de Industrias de este Ministerio, a partir del 21 de diciembre de 2017.

Comuníquese y publíquese,

**SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO**  
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas (E)  
Decreto N° 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017  
G.O.R.B.V. N° 41.265 de fecha 26 de octubre de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 28 de diciembre de 2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 5 3 5

El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, designado mediante Decreto N° 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.265 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19, numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designa al ciudadano **DAVID BENGURION GUÉDEZ ÁLVAREZ**, titular de la cédula de identidad N° **13.067.604**, como Director General de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación, en calidad de encargado de este Ministerio, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

**SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO**  
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas (E)  
Decreto N° 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017  
G.O.R.B.V. N° 41.265 de fecha 26 de octubre de 2017

## BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

### AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 del Decreto Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

### "ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"

Octubre 2017

#### I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021 de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones bancarias emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 del Decreto Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela. Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones bancarias, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprenderá para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregados en cajeros remotos y en agencias.

#### II. DEFINICIONES

- Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para éstos, que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los y las tarjetahabientes.
- Cobertura:** Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- Emisor:** Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emitan u otorguen tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- Franquicias:** Entidades que otorgan las licencias de omisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Diners Club) y tarjetas de débito (Maestro y Visa).
- Negocios afiliados:** Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- Plazo de pago:** Período que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución bancaria para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta o pena de incurrir en mora.
- Puntos de venta:** Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- Tarjeta de crédito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.
- Tarjeta de débito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en

efectivo con cargo automático a los retiros de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.

- Tarjeta habiente:** Persona natural o jurídica a la cual el Emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- Tasa de interés de financiamiento:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- Tasa de interés de mora:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

#### III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de venta y de negocios afiliados (Anexo N° 1), así como los beneficios adicionales que recibe el tarjetahabiente (Anexos N° 2 y 3).

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2 (doradas y similares), Nivel 3 (platinum y similares) y Nivel 4 (black y similares). Estas tarjetas operan bajo las franquicias Visa, Mastercard, American Express y Diners Club, y tienen cobertura nacional e internacional, en el caso de las tarjetas ofrecidas por la banca pública. Algunas instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios afiliados a nivel nacional.

En materia de tasas de interés aplicadas al público en general, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 29% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 10/10/2017 (G.O. N° 41.254 del 10/10/2017). En este sentido, la mayoría de las instituciones bancarias se ubicaron en la tasa máxima de financiamiento. Sin embargo, el Banco Nacional de Crédito, en su tarjeta privada, presentó una tasa del 26% y el Banco del Tesoro, una tasa del 28%. La tasa de mora se ubicó en 3% anual para todas las instituciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Venezuela en ejercicio de sus competencias en materia de regulación de tasas de interés, ha autorizado la aplicación de tasas de interés mínimas activas especiales, como es el caso de las tarjetas de crédito denominadas "Cédula del Buen Vivir Bicentenario" (15%) y "Cédula del Buen Vivir Turismo" (18%), ofrecidas por la banca pública y que han sido unificadas en la actual "Cédula del Vivir Bien", para la que se fijó una tasa de interés activa mínima anual de 15%. Igualmente, mediante Aviso Oficial del 19/09/2013 (G.O. N° 40.266 del 07/10/2013), se estipuló para la tarjeta de crédito identificada "Somos", perteneciente al Banco de Venezuela, una tasa mínima de financiamiento del 14%. Esto sin incluir las tasas de interés mínimas especiales aprobadas de manera particular a instituciones bancarias para ser aplicadas en tarjetas de crédito otorgadas como beneficio a sus trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Con relación al plazo de pago, el mismo oscila entre 20 y 30 días y el de financiamiento entre 24 y 60 meses, el máximo de financiamiento lo ofrecieron la banca pública, así como el Banco Fondo Común (BFC), el Banco Occidental de Descuento (BOD), Plaza, Caroní y Softasa; no obstante, la mayoría de las instituciones bancarias financian a 36 meses.

Las tarjetas de crédito son aceptadas en 431.023 puntos de venta, instalados en 342.299 negocios afiliados en el país. Es importante señalar, que existen 109.323 terminales y 108.341 negocios que aceptan la tarjeta American Express, emitidas por Banesco y BOD (Anexos N° 5 y 6).

#### IV. TARJETAS DE DÉBITO

En este apartado se presenta información sobre el número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos que aceptan tarjetas de débito emitidas por las instituciones bancarias, previo otorgamiento de licencias Maestro y Visa (Anexo N° 4).

Estas tarjetas pueden ser utilizadas sólo a nivel nacional y son recibidas en 431.023 terminales de puntos de venta, instalados en 342.299 negocios afiliados, así como en 9.929 cajeros automáticos (Anexos N° 5, 6 y 7).

#### ANEXO N° 1 Información acerca de Tarjetas de Crédito

Banco	Franquicia	Nivel	Tasa		Cobertura	Pago (días)	Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados
			Financiera	Mora					
100% BANCO	Visa	2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional	20	36	3 513	3 265
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	13 351	8 888
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
AGRICOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	60	1 959	1 271
	Visa	1, 2, 3, 4							
BANCARIBE	Mastercard	1, 2, 3, 4	28,00%	3,50%	Nacional	20	36	14 359	14 589
	American Express	1, 2, 4							
BANESCO	Visa	1, 2, 3, 4	20,00%	3,00%	Nacional	25	36	60 730	69 906
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	Privada	1							
BANPLUS	Visa	2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	12 (4)	9 165	7 796
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BFC	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	60	8 190	8 992
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BICENTENARIO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e internacional	30	60	38 040	35 236
	Mastercard	1							
BOD	American Express	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional	21	60	48 593	38 433
	Visa	1, 2, 3, 4							
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	Privada	2							

Banco	Franquicia	Nivel	Tasa Financiera	Mora	Cobertura	Pago (frais)	Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados
CARONI	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	80	4.455	4.088
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
CITIBANK	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	0	0
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	2.870	2.443
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	21	60	4.188	3.998
	Mastercard	1							
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	48	10.801	8.103
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	51.102	31.217
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	Diners Club	3			Nacional (1)	20	36	18	1
	Privada (2)	1							
NACIONAL DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	30	36	19.847	13.588
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	Privada (2)	1							
NOVO BANCO	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	243	175
	Visa	1, 2, 3, 4							
PLAZA	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	60	4.822	4.115
	Visa	1, 2, 3, 4							
PROVINCIAL	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	25	36	59.506	36.302
	Visa	1, 2, 3							
SOFITASA	Mastercard	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional	20	60	3.852	3.410
	Visa	1, 2, 3, 4							
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 4	29,00%	3,00%	Nacional	22	36	2.719	2.626
	Mastercard	1, 2, 3							
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	60	29.264	24.955
	Mastercard	1							
	Visa	1, 2, 3, 4							
	Mastercard	1							

(1) Únicamente en los establecimientos afiliados al banco, según lo establecido en el convenio firmado entre ambas partes.  
 (2) Corresponde a la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien", ofrecida por la Banca Pública.  
 (3) Corresponde a la tarjeta de crédito "Somos", dirigida a jóvenes inscritos en el Movimiento del Puesto Popular para la Juventud y el Deporte.  
 (4) Financiamiento destinado exclusivamente a clientes corporativos.

**ANEXO N° 2**  
Beneficios ofrecidos por las franquicias al consumidor

Nivel	Visa	MasterCard	American Express	Diners Club
1	Seguro de accidentes de viajes. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes.	Seguro de accidentes en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	
2	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos. Ampliado por operadores de excursiones y proveedores de servicios turísticos en la mayoría de los países. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes. Master seguro de autos.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	Diners Club Cash, Solones VIP en aeropuertos de Europa, Asia y Sur América.
3	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, seguro médico de emergencia, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos, servicios especiales para ejecutivos de negocios, ofertas exclusivas de viajes, Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Concierge, Master Assist Plus.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	
4	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, seguro médico de emergencia, centro de asistencia infirmita Gateway, Concierge Personal, programa de premios Visa Infirmita Rewards, ofertas exclusivas de viajes, acceso al sitio web de Visa Infirmita, servicios especiales para ejecutivos de negocios, Seguro de pérdida de equipaje, Seguro de demora de equipaje, Garantía extendida, Protección de compras. Centro de Asistencia Global.	Global Service, Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de autos, asistencia personal, Priority Pass acceso a salas VIP, protección en ATM, Master Assist Black, Inconveniencia de viajes, protección de equipaje.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selects.	

**ANEXO N° 3**  
Otros beneficios adicionales sin costos

Banco	Franquicia	Nivel	Franquicia (1)	Banco
100% BANCO	Visa	2, 3, 4	-	Atención telefónica a través del centro de atención al cliente las 24 horas, los 365 días del año. 100% Banco Internet.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Pago de sus tarjetas a través de la dirección <a href="http://www.bancobancom.com">www.bancobancom.com</a> . Recepción de los estados de cuenta mensuales vía correo electrónico. Envío de SMS al momento de realizar las compras.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
AGRÍCOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica por el 0501-999.99.99 / 0212-953.78.42 las 24 horas, los 365 días del año.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
BANCARIBE	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Asistencia personal.	Niveles 3 y 4: Plan de Millas Bancaribe.
	American Express	1, 2, 4	-	Banescó On Line exclusivo: banca telefónica a través del centro de atención al cliente las 24 horas, los 365 días del año, descuento en alianzas comerciales, servicio de mensajería SMS, Programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago oportuno. Servicio de consulta de movimientos en cuenta, saldos, referencias bancarías y pagos, a través de dispensadoras de autoservicios. Unidad de consultas y servicios American Express.
BANESCO	Visa	1, 2, 3, 4	-	
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Privada (2)	1	-	
BANPLUS	Visa	2, 3, 4	-	Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Envío de SMS por transacciones. Resumen de abonos y cargos de la cuenta vía e-mail. Monitoreo de la cuenta a través de e-banking por <a href="http://www.banplus.com">www.banplus.com</a> .
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
BFC	Visa	1, 2, 3, 4	-	Acceso gratuito a BFC en línea para consultas, pagos y transferencias. Estados de cuenta detallados.
	MasterCard	1, 2, 3, 4	-	
BICENTENARIO	Visa	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos.	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, consultas de saldo, movimientos y pagos, a través de la página web: <a href="http://www.bicentenario.com">www.bicentenario.com</a> . Atención telefónica por el 0800/BANCAJO (0800-2202200).
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	

Banco	Franquicia	Nivel	Franquicia (1)	Banco
BCD	American Express	1, 2, 3, 4	-	Servicio de atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través de los números 0500-AMEX-500 y 0501-AMEX-500.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio de atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través de los números 0500-AMEX-500 y 0501-AMEX-500. Servicio BCD Móvil a través de SMS para notificación de consumos realizados y comprobación de consulta de saldo de la tarjeta. Servicio BCDInternet <a href="http://www.bcd.com.ve">www.bcd.com.ve</a> para consultas de saldo, movimientos y pagos. Servicio Home Banking a través de la página web <a href="http://www.americanexpress.com.ve">www.americanexpress.com.ve</a> para consultas de saldos, movimientos y pagos.
CARONI	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio de atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, cuando el cliente lo solicita.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
CITIBANK	Visa	1, 2, 3	-	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, servicio telefónico las 24 horas, los 365 días del año. Servicio banca electrónica por <a href="http://www.citibank.com.ve">www.citibank.com.ve</a>
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	-	Pago de sus tarjetas y acceso a sus estados de cuenta digitalizados a través de la dirección <a href="http://www.bancodelsur.com">www.bancodelsur.com</a> . Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través de los números 0500-DELSUR-0 (0500-335.7570) y 0501.999.9999. Confirmación de transacciones y notificación de vencimiento de pago vía SMS.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Privada (2)	2	-	
	Visa	1, 2, 3, 4	-	Verificación personalizada en agencias y a través del 0800 RTESORO (0800-283.670) y por el 0800/BANCAJO (0800-246.200). Consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta de la tarjeta a través de Internet por <a href="http://www.delsur.com.ve">www.delsur.com.ve</a> . Emisión del plástico sin costo, para la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien".
DEL TESORO	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Visa	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año a través de EXTERIOR Nexso Teléfono por el 0212-506.50.00. Consulta de saldos, movimientos y pagos en línea en <a href="http://www.bancodeltesoro.com">www.bancodeltesoro.com</a> . Servicio de notificación vía SMS a través de EXTERIOR Nexso Mensaje.
EXTERIOR	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Visa	1, 2, 3, 4	-	Bolos Mercantil, en el cual, por cada consumo que realice acumula bolos canjeables aplicados a la deuda con la tarjeta. Diners Club Awards, programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago oportuno.
MERCANTIL	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Diners Club	3	-	
	Privada (2)	1	-	Reintegro del 1% de los consumos facturados con la Tarjeta Inteligente Caracas Country Club. Programa Bolos Mercantil.
NACIONAL DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio BNCNET para consultas de saldos, movimientos y pago de tarjetas a través de <a href="http://www.bnc.com.ve">www.bnc.com.ve</a> . Asesoría personalizada, a través del servicio de atención telefónica 0908-20.0000 o 0212-591.5000 las 24 horas, los 365 días del año.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Privada (2)	1	-	
NOVO BANCO	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Verificación personalizada al cliente las 24 horas, los 365 días del año por el 0500-2374638. Estado de cuenta mensual por correo electrónico. Mensajes SMS de confirmación por transacciones.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	Centro de atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Consulta de información vía internet, en la dirección <a href="http://www.bancouno.com">www.bancouno.com</a> , programa Puntos Plaza, programa de lealtad para clientes con productos de los niveles 3 y 4.
PLAZA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Visa	1, 2, 3, 4	-	Programa de Privilegios. Página Web <a href="http://www.provincial.com">www.provincial.com</a> . Servicio de asistencia de emergencia relacionada con la tarjeta.
PROVINCIAL	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Visa	1, 2, 3	-	Acceso vía internet al servicio de consultas de autorizaciones, pagos y consumos, a través de <a href="http://www.provincial.com">www.provincial.com</a> . Programa de Soluciones que se acumulan por pagos y consumos. Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500-SOFITASA. Mensajería informativa por GSM.
SOFITASA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Visa	1, 2, 4	-	Consultas de saldos, movimientos y pagos de la tarjeta, en línea a través de <a href="http://www.sofitasa.com">www.sofitasa.com</a> , las 24 horas, los 365 días del año. Notificación de transacciones por SMS y correo electrónico. Centro de servicios telefónicos 0501-MIBANCO (8422828) y 0212-203.53.00. Posibilidad de bloquear y activar la tarjeta desde el celular, con BVC Móvil o VText.
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Mastercard	1, 2, 3	-	
	Visa	1, 2, 3	-	Consultas de saldos, movimientos y pagos de tarjetas, a través del servicio al cliente personal por <a href="http://www.bancovenueza.com">www.bancovenueza.com</a> . Servicio de asistencia telefónica para emergencias, reclamos y sugerencias, las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500 MICLAVE (0500 842 2823). Costa de emisión del plástico sin costo, para la tarjeta de crédito "Somos" y "Cédula del Vivir Bien".
VENEZUELA	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos.	
	Visa	1, 2, 3, 4	-	

(1) Beneficio opcional ofrecido al cliente, cuyo costo es asumido en su totalidad por la institución bancaria.  
 (2) Tarjetas propias del banco, sólo pasan por sus puntos de venta.

**ANEXO N° 4**  
Información acerca de Tarjetas de Débito

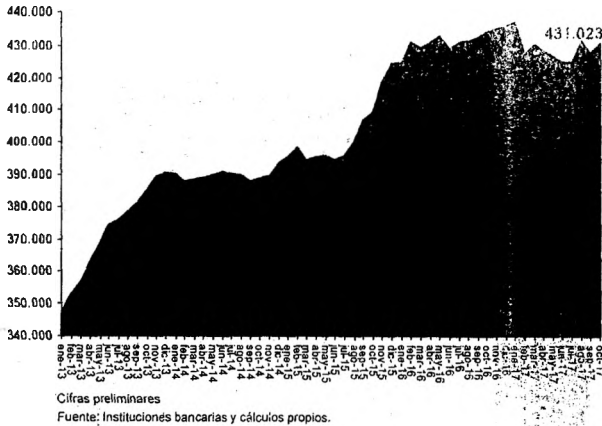
Bancos	Franquicia	Cobertura	N° Puntos de Venta	N° Negocios Afiliados	Cajeros Automático		
					N°	Remotos 1/	Agencia 2/
100% BANCO	Maestro	Nacional	3.515	3.265	59	8	60
ACTIVO	Maestro	Nacional	13.351	8.848	54	6	74
AGRÍCOLA	Maestro	Nacional	1.959	1.271	78	4	48
BANCARIBE	Maestro	Nacional	14.359	14.569	278	20	258
BANESCO	Maestro	Nacional	103.375	91.073	1.403	75	1.328
BANFANS	Maestro	Nacional	0	0	198	0	198
BANPLUS	Maestro	Nacional	9.185	7.798	44	1	43
BFC	Maestro	Nacional	8.190	6.892	206	2	204
BICENTENARIO	Maestro	Nacional	38.040	35.236	868	73	793
BCD	Maestro	Nacional	48.593	38.433	659	116	543
CARONI	Maestro	Nacional	4.455	4.088	11	126	
CITIBANK	Maestro	Nacional	0	0	13	0	13
DEL SUR	Maestro	Nacional	2.679	2.443	53	1	52
DEL TESORO	Maestro	Nacional	4.186	3.998	246	41	205
EXTERIOR	Maestro	Nacional	10.801	8.103	137	4	133
MERCANTIL	Maestro	Nacional	51.102	31.217	1.068	133	935
MI BANCO	Maestro	Nacional	0	0	12	2	10
NACIONAL DE CRÉDITO	Maestro	Nacional	16.847	13.588	452	100	352
NOVO BANCO	Maestro	Nacional	243	175	3	0	3
PLAZA	Maestro	Nacional	4.822	4.115	51	2	49
PROVINCIAL	Maestro	Nacional	59.506	36.302	1.955	261	1.734
SOFITASA	Maestro	Nacional	3.852	3.410	127	1	126
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa Superefectiva	Nacional	2.719	2.626	144	47	97
VENEZUELA	Maestro	Nacional	29.264	24.955	1.848	239	1.407

1/ Ubicados fuera de las agencias.  
 2/ Ubicados dentro de las agencias.

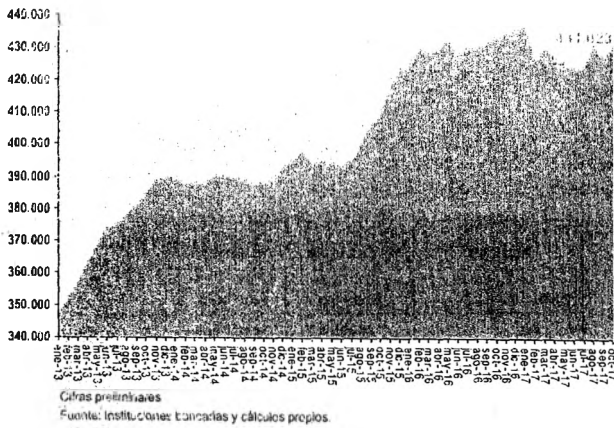
ANEXO Nº 5

NÚMERO DE PUNTOS DE VENTA

TARJETA DE CRÉDITO



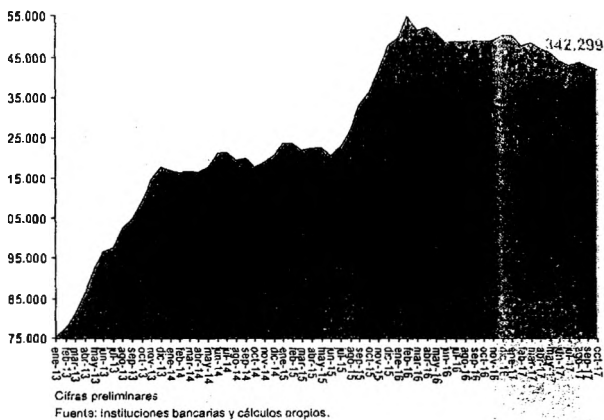
TARJETA DE DÉBITO



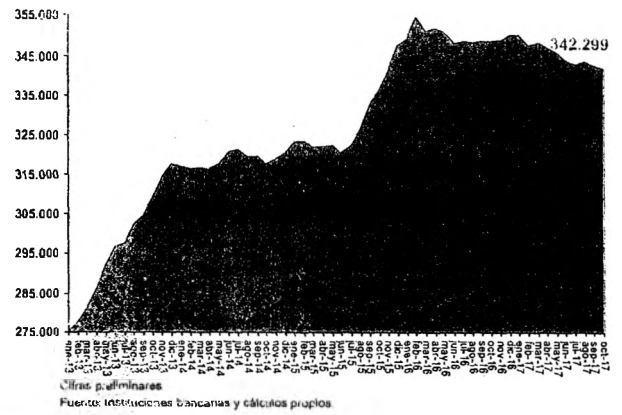
ANEXO Nº 6

NÚMERO DE NEGOCIOS AFILIADOS

TARJETA DE CRÉDITO

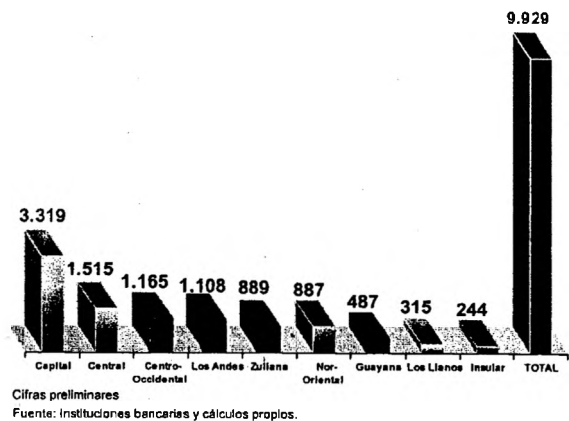
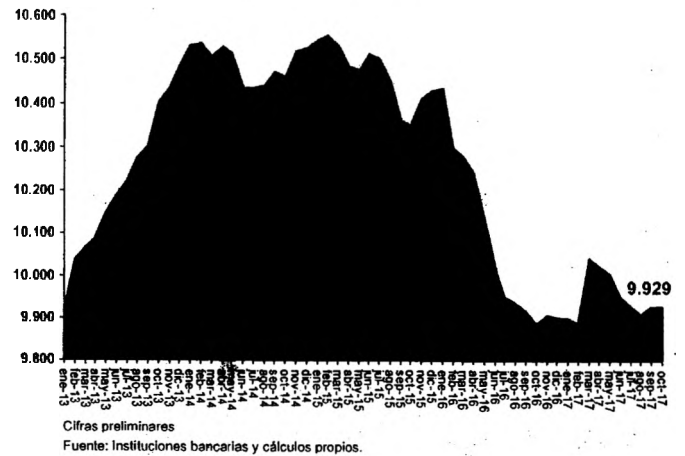


TARJETA DE DÉBITO



ANEXO Nº 7

CAJEROS AUTOMÁTICOS



Caracas, 04 de enero de 2018

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Sohail Norberto Hernández Parra  
Primera Vicepresidente Gerente (E)



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN MINPPAU N° 001-2018  
CARACAS, 03 DE ENERO DE 2018  
207°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular de Agricultura Urbana, **FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.665.018, designado mediante Decreto N° 2.903 de fecha 07 de junio de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.167 de fecha 07 de junio de 2017, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 65 y 78 numerales 15 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario, en concordancia con lo previsto en el los artículos 51 y 54 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, este Despacho.

### RESUELVE

**Artículo Único.** La estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos para el ejercicio fiscal 2018 de este Ministerio, estará constituida por la Unidad Administradora Central, cuya denominación se señala a continuación:

Unidad Administradora Central:

Denominación	
82002 Oficina de Gestión Administrativa	
Unidades Ejecutoras Locales:	
Denominación	
82001	Oficina de Gestión Humana
82002	Oficina de Gestión Administrativa
82003	Oficina de Planificación y Presupuesto
82004	Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación

Comuníquese y Publíquese,



**FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES**  
Ministro del Poder Popular de Agricultura Urbana  
Decreto N° 2.903 de fecha 07 de junio de 2017, publicado  
en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de  
Venezuela N° 41.167 de fecha 07 de junio de 2017

## MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE ECONOMÍA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica  
Despacho del Ministro  
Resolución N°  
Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas  
Despacho del Ministro  
Resolución N° 5 3 1  
Caracas, 27 DIC. 2017  
207°, 158° y 18°  
Resolución Conjunta

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 4 numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con lo establecido en los artículos 34, 35 y 59 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, lo previsto en los artículos 21 numeral 5 y 27, numerales 1, 4 y 7 de la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico, y lo preceptuado en los artículos 3 y 12 de la Ley de Uso Racional y Eficiente de la Energía.

Por cuanto, en el marco de los derechos económicos señalados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Ejecutivo Nacional tiene la facultad de dictar medidas para la planificación, racionalización y regulación de la economía venezolana a fin de impulsar el desarrollo integral del país,

Por cuanto, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica, en ejercicio de sus atribuciones debe impulsar el Uso Racional y Eficiente de la Energía Eléctrica, adoptando todas las medidas técnicas y económicas necesarias para contribuir con el desarrollo económico y social de la población venezolana,

Por cuanto, la República Bolivariana de Venezuela en la Conferencia de las Partes N° 21 de la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, adoptada el 12-12-2015 en París, se comprometió a disminuir la Emisión de Gases de Efecto Invernadero, por lo que se debe aplicar Programas de Mitigación en el sector eléctrico que aporten a la disminución del consumo de energía eléctrica.

Por cuanto, el sector residencial representa el 40% del consumo de energía eléctrica nacional, siendo la iluminación el 13% de ese consumo, y ha sido atendido con programas de sustitución de bombillos incandescentes por ahorradores, dando excelentes resultados, por lo que se requiere hacer sostenible la disminución de la utilización de los bombillos incandescentes en los hogares venezolanos, fortaleciendo los planes de uso racional y eficiente de la energía eléctrica que promueve el estado venezolano, deciden dictar la siguiente,

### Resolución

#### Objeto

**Artículo 1.** Esta Resolución tiene por objeto establecer la prohibición de producción, distribución y comercialización, así como implementar la regulación de importación, de lámparas incandescentes de tipo convencional en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, en los términos previstos en ella.

#### Definiciones

**Artículo 2.** A los efectos de la correcta interpretación y aplicación de esta Resolución, se definen los siguientes términos:

1. Lámpara Eléctrica: Dispositivo que produce luz a partir de energía eléctrica, entiéndase bombillo.
2. Lámpara de Alta Eficiencia: Dispositivo que produce luz a partir de energía eléctrica, donde el aprovechamiento para transformar la energía en luz sea mayor al 50%, y tengan mayor durabilidad.
3. Lámpara Incandescente Tipo Convencional: Dispositivo que produce luz mediante el calentamiento por efecto Joule de un filamento metálico; tipo convencional, con tensión de alimentación superior a 100 V y cuya potencia eléctrica sea mayor o igual a 25 W.
4. Lámpara Tipo Convencional: Dispositivo que produce luz a partir de energía eléctrica, con rosca Edison (E), cuyo diámetro del casquillo es medido en milímetro (mm).
5. Tensión de Alimentación: Valor que define la tensión requerida por el dispositivo para su correcta operación, el cual es indicado en el embalaje por el fabricante, y expresado en voltio (V).
6. Potencia Eléctrica: Valor que define la potencia absorbida por la fuente, la cual es indicada en el embalaje por el fabricante, y expresado en watt (W).

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES III

Número 41.314

Caracas, viernes 5 de enero de 2018

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

**Artículo 11.** La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

**Artículo 12.** La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

**Parágrafo único:** Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

**Artículo 13.** En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

**Artículo 14.** Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

### Prohibición

**Artículo 3.** Se prohíbe la producción, distribución y comercialización de lámparas incandescentes tipo convencional, con tensión de alimentación superior a 100 V y potencia eléctrica mayor o igual a 25 W, en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

### Permiso de importación

**Artículo 4.** El Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, en aplicación del Régimen Legal 17 previsto en el Arancel de Aduanas, a través de la Dirección General de Uso Racional y Eficiente de la Energía Eléctrica emitirá, excepcionalmente, el Permiso de Importación que certifique las razones técnicas y operativas que justifiquen el uso e importación de las lámparas incandescentes tipo convencional previstas en el artículo anterior. Dicho Permiso contendrá la descripción, número y destino de las lámparas incandescentes tipo convencional a importar.

A tales fines emitirá las regulaciones referidas a los requisitos y trámites aplicables a la solicitud, tramitación y obtención de la autorización para el uso de lámparas incandescentes tipo convencional en proceso productivo que así lo justifiquen dentro de los 06 meses siguientes a la publicación de esta Resolución en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

### Incentivos

**Artículo 5.** El Ejecutivo Nacional podrá dictar los incentivos necesarios para fomentar la importación y producción de lámparas de alta eficiencia, sus partes, insumos y componentes.

### Requisitos

**Artículo 6.** Los Ministerios del Poder Popular para la Energía Eléctrica y de Economía y Finanzas, establecerán los requisitos mínimos que deben cumplirse para la producción de las lámparas de alta eficiencia en todo el territorio nacional.

### Seguimiento y control

**Artículo 7.** Corresponderá al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, efectuar el seguimiento y control requeridos para el cumplimiento de esta Resolución, en el ámbito de sus competencias, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a la Superintendencia Nacional para la

Defensa de los Derechos Socioeconómicos, de conformidad a las previsiones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, y sus disposiciones que prohíben la comercialización y regulan la importación de bienes de consumo.

### Incumplimiento

**Artículo 8.** El incumplimiento de lo establecido en esta Resolución por parte de las personas naturales o jurídicas fabricantes, importadoras, distribuidoras y comercializadoras de lámparas incandescentes tipo convencional, así como por los establecimientos comerciales que expendan ese bien, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos y la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad.

### Derogatoria


**Artículo 9.** Se deroga la Resolución Conjunta del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, Ministerio del Poder Popular para el Comercio y Ministerio del Poder Popular para las Industrias N° 047, N° 127 y N° 002, de fecha 12 de marzo de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370, de la misma fecha.

### Vigencia

**Artículo 10.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

  
Luis Alfredo Motta Domínguez  
Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica

  
Simón Zerpa  
Ministro del Poder Popular  
de Economía y Finanzas

